EXP. LSC-001-2024
CONSORCIO VÍAS REGIONALES DE COLOMBIA
Municipio El Rosario

CORPONARIÑO ARCHIVO 26 AGO 2024

479 -

RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se Niega una Licencia Ambiental

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DEL 2015, LAS NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que, el día 28 de noviembre de 2023 mediante oficio con radicado interno No. 8047, el señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.073.940 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de representante legal del **CONSORCIO VÍAS REGIONALES DE COLOMBIA**, identificado con NIT No. 901.605.801-9, el cual se encuentra conformado por el señor **PAULO ROLANDO ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.068.042 expedida en Pasto (Nariño) y la sociedad **CONALCRETO SAS**, identificada con NIT No. 900.060.880-6, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.073.940 expedida en Manizales (Caldas), presentó ante CORPONARIÑO el estudio de impacto ambiental para que se determine la viabilidad de una Licencia Ambiental para ejecutar el proyecto denominado **"MINA EL PINCHE"**, ubicado en el Municipio El Rosario, Departamento de Nariño, la cual cuenta con Autorización Temporal No. 508079 de la Agencia Nacional de Minería.

Que, el día 13 de diciembre de 2023 mediante oficio con radicado de salida No. 8648, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental requirió al señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO VÍAS REGIONALES DE COLOMBIA**, allegar documentación adicional requerida para continuar con el trámite de la referencia, en un término de diez (10) días hábiles.

Que, el día 27 de diciembre de 2023 mediante oficio con radicado interno No. 8830, el señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO VÍAS REGIONALES DE COLOMBIA**, presentó la documentación requerida, de manera incompleta.

Que, el día 29 de diciembre de 2023 mediante oficio con radicado de salida No. 9364, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental requirió al señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO VÍAS REGIONALES DE COLOMBIA**, allegar documentación adicional requerida para continuar con el trámite de la referencia, en un término de diez (10) días hábiles.

Que, el día 02 de enero de 2024 mediante oficio con radicado interno No. 049, el señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO VÍAS REGIONALES DE COLOMBIA**, presentó la documentación requerida.

Que, mediante **Auto de iniciación de Trámite No. 010 del 21 de febrero de 2024**, dentro del expediente LSC-001-2024, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental avocó conocimiento de la presente solicitud.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 0227 del 18 de abril de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA requirió ajustes al Estudio de Impacto Ambiental presentado por el solicitante.

Que, mediante **Acta de Reunión No. 001 del 24 de abril de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental socializó el **Concepto Técnico No. 0227 del 18 de abril de 2024**, en el que se requiere al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES DE COLOMBIA** para la presentación de ajustes adicionales a la documentación correspondiente al trámite de una Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado "**MINA EL PINCHE**" y se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario para subsanar.

Que, el día 30 de abril de 2024 mediante correo electrónico con radicado de salida No. 2356, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental requirió al señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO VÍAS REGIONALES DE COLOMBIA**, la presentación del Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo con las correcciones establecidas en el **Concepto Técnico No. 0227 del 18 de abril de 2024**.

Que, el día 21 de mayo de 2024 mediante oficio con radicado interno No. 3180, el señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO VÍAS REGIONALES DE COLOMBIA**, solicitó una prórroga de treinta (30) días hábiles en el término otorgado por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental para la presentación de las correcciones necesarias en el documento correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental.

Que, el día 24 de mayo de 2024 mediante correo electrónico con radicado de salida No. 3024, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental concedió al señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO VÍAS REGIONALES DE COLOMBIA**, prórroga por el término de un (1) mes calendario para realizar la entrega de la documentación requerida dentro del trámite.

Que, el día 06 de junio de 2024 mediante oficio con radicado interno No. 3655, el señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO VÍAS REGIONALES DE COLOMBIA**, presentó ante CORPONARIÑO la documentación requerida dentro del trámite mediante **Concepto Técnico No. 0227 del 18 de abril de 2024**, de manera incompleta.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 1037 del 08 de julio de 2024**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental realizó la evaluación de la solicitud presentada y conceptuó lo siguiente.

"(...)

1. INTRODUCCIÓN.

*Teniendo en cuenta que para la explotación de materiales de construcción debe contar con licencia ambiental, el Consorcio **VÍAS REGIONALES DE COLOMBIA**, con NIT **901605801-9**, cuyo representante legal es, el señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO,** identificado con Cédula de Ciudadanía 75.073.940 de Manizales, quien a su vez cuenta con **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508079,** otorgada por parte de la Agencia Nacional de Minería con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día 30 de mayo de 2024, presentó ante esta autoridad solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado **MINA EL PINCHE** ubicado en el municipio de El Rosario, Departamento de Nariño. El área de la autorización temporal tiene una extensión de 16,0614 hectáreas, y sigue el curso del río Patía en una longitud aproximada de 650 m.*

A través del auto No. 010 de 21 de febrero 2024, se dio inicio al trámite de Licencia Ambiental, para lo cual el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realizó visita técnica de campo el día 12 de marzo de 2024.

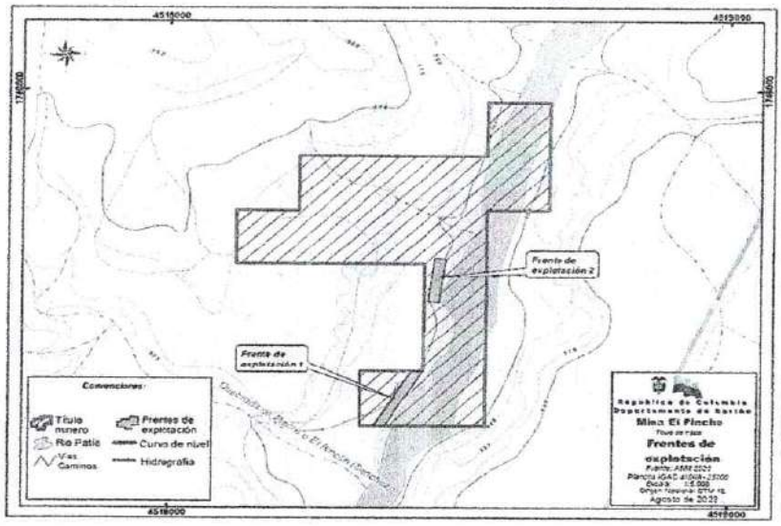
El Estudio de Impacto Ambiental radicado es evaluado según lo establecido en los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 447 de 2020 para pequeña minería.

2. LOCALIZACIÓN.

El proyecto Mina El Pinche se localiza en jurisdicción del Municipio del Rosario aproximadamente a 5 Km de la vía que conduce del Corregimiento del Remolino hacia el municipio del Rosario.

La mina se encuentra ubicada en la vereda El Pinche zona de jurisdicción del municipio de El Rosario, departamento de Nariño, la extensión total otorgada para la explotación es de 16,0614 hectáreas. (Figura 1)

Figura 1. Localización Autorización Temporal 508079.



Fuente: ANNA MINERÍA - EIA El Pinche

El polígono que demarca el área de estudio está determinado por las siguientes coordenadas geográficas (Ver tabla 1.)

Tabla 1. Alinderación del área de autorización temporal 508079

PUNTO	LATITUD N	LONGITUD W
P.A	1,69600°	77,32600°
1	1,69600°	77,32600°
2	1,69400°	77,32500°
3	1,69400°	77,32500°
4	1,69400°	77,32600°
5	1,69000°	77,32600°
6	1,69000°	77,32800°
7	1,69100°	77,32800°
8	1,69100°	77,32700°
9	1,69300°	77,32700°
10	1,69300°	77,33000°
11	1,69400°	77,33000°
12	1,69400°	77,32900°
13	1,69500°	77,32900°
14	1,69500°	77,32600°

Fuente. EIA MINA EL PINCHE

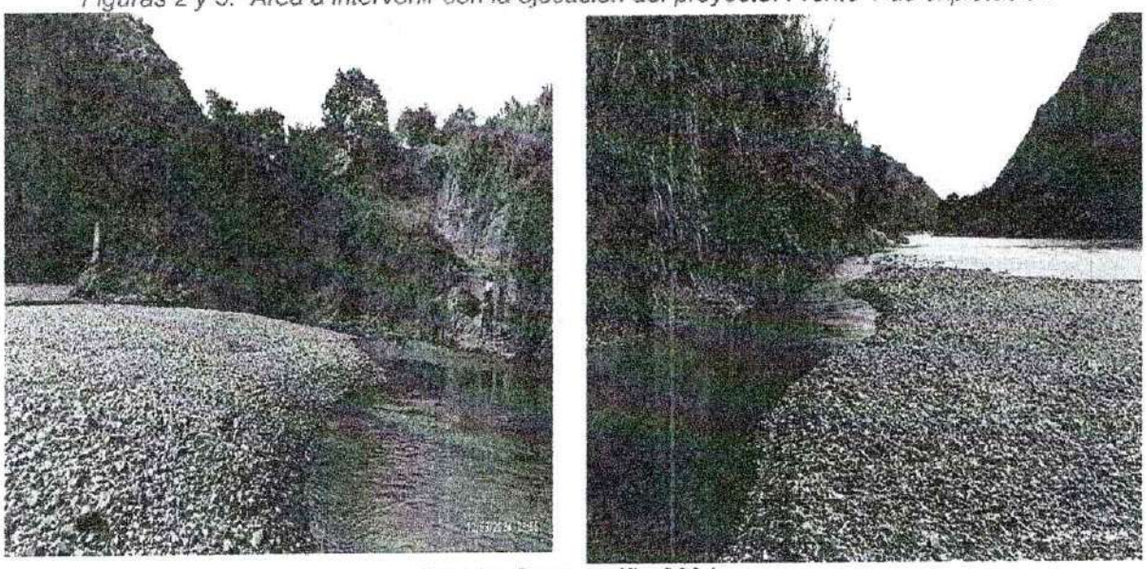
3. SITUACIÓN ENCONTRADA.

El equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación ambiental, realizó visita de campo el día 12 de marzo de 2024 al área donde se desarrollará la actividad minera de material de arrastre, con el fin de verificar lo relacionado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Mina El Pinche con AUTORIZACIÓN TEMPORAL 508079. La visita fue atendida por el ingeniero Antonio Álvarez Sarasty, y el ingeniero José Ignacio Rojas, personas encargadas del componente técnico del proyecto.

Componente minero.

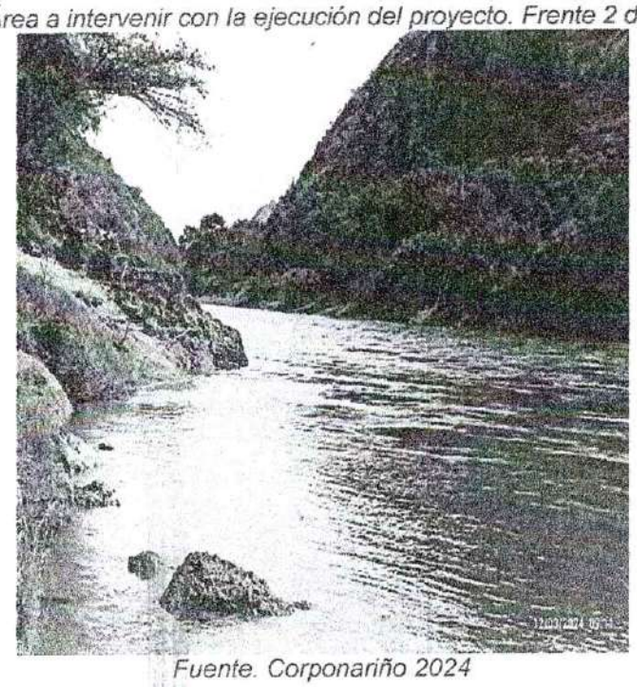
Con relación al componente minero se presentan dos frentes de explotación de los cuales se representan en las figuras 2, 3 y 4. El frente de explotación 1 se encuentra en el margen derecho del Río Patia, donde evidencia que la explotación se realizará sobre un banco inundable. El Frente de explotación 2 se encuentra actualmente inundado sobre el margen derecho del Río Patía.

Figuras 2 y 3. Área a intervenir con la ejecución del proyecto. Frente 1 de explotación



Fuente. Corponariño 2024

Figuras 4. Área a intervenir con la ejecución del proyecto. Frente 2 de explotación



Fuente. Corponariño 2024

Componente Biótico. Flora y fauna.

Con respecto al componente biótico, se evidenció durante el recorrido de campo la cobertura vegetal en el Área de Influencia Directa (AID) e indirecta del proyecto, un área de playa presente en la zona donde se pretende realizar la explotación, donde se localizan dos frentes de explotación, en las coordenadas N: 1.6925116 W: -77.3267269, con altura de 519.3 m.s.n.m. La unidad de cobertura vegetal existente, determinada según metodología Corine Land Cover, corresponde a bosque ripario, en función protectora, localizada en el margen o ribera del río principal, donde predominan especies forestales como carbonero (Calliandra pittieri.) caña brava (Arundo donax), leucaena (Leucaena leucocephala), espino (Acacia caven), algodoncillo (Luehea speciosa) y diversidad de herbáceas y arbustivas que corresponde a las condiciones agroecológicas del área de influencia del proyecto minero. Dicha vegetación es secundaria, localizada en zona de ladera en proceso de sucesión natural, en asocio con pastos naturales enmalezados y cultivos agrícolas transitorios y árboles frutales. Cabe resaltar que dicha vegetación está iniciando un proceso de sucesión natural, donde se verificó que esta será intervenida para infraestructura del proyecto minero (Figuras 5, 6, 7 y 8)

Figuras 5 y 6. Cobertura vegetal en la unidad de bosque de galería y ripario, río Patía



Fuente. Corponariño 2024.

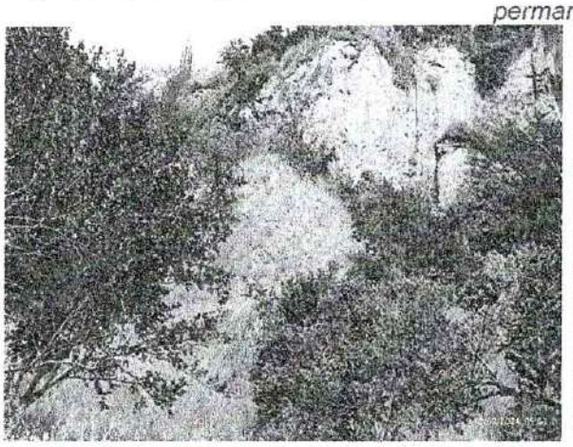
Figuras 7 y 8. Especie caña brava (Arundo donax)



Fuente. Corponariño 2024.

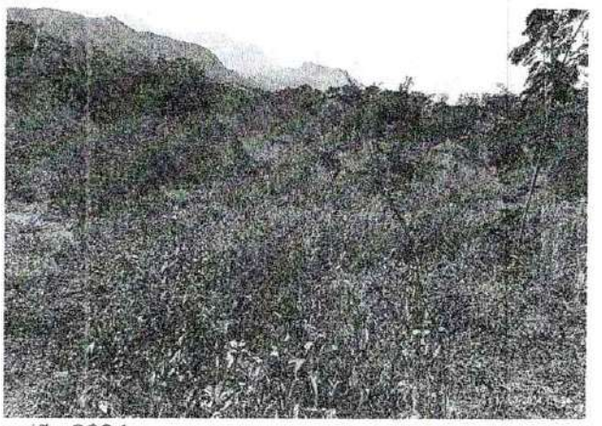
Continuando con el recorrido, se evidencia en el área de influencia directa (AID), suelo con características de pendiente pronunciada y coberturas vegetales en la unidad de bosque secundario, rastrojos altos compuestos por herbazales, además el asocio con cultivos permanentes arbóreos (cítricos). Su entorno muestra una cobertura de bosque natural con vegetación secundaria o en transición, con importantes procesos regenerativos en desarrollo, debido a la presencia de asociaciones de cultivos de pastos mejorados para mantenimiento de ganado o especies menores (Figuras 9 y 10)

Figuras 9 y 10. Vegetación AID, en las unidades de bosque secundario, pastos naturales y cultivos permanentes



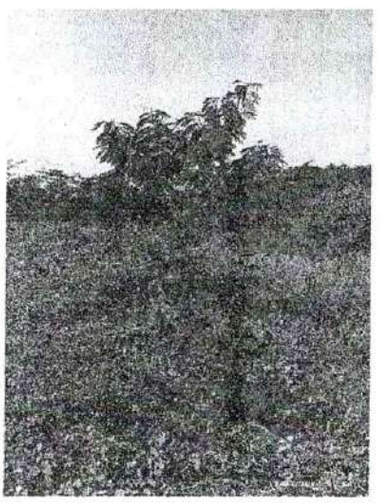

Fuente. Corponariño 2024

Fguras 11 y 12. Cobertura de vegetación secundaria potencial para establecimiento de infraestructura

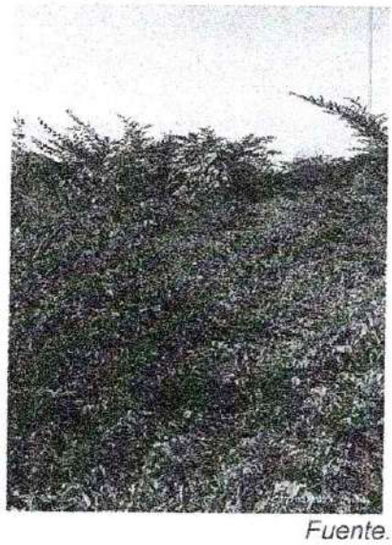
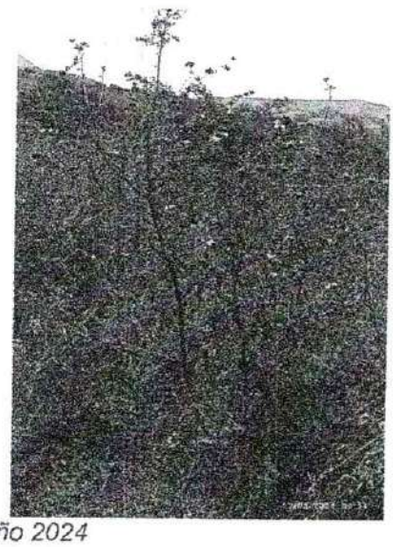
Fuente. Corponariño 2024.

Figuras 13 y 14. Especies arbóreas y arbustivas identificadas carbonero (Calliandra pitieri)




Fuente. Corponariño 2024

Figuras 15 y 16. Especie arbustiva algodoncillo (Luehea speciosa)

Fuente. Corponariño 2024

No se observa vegetación en áreas que corresponden a bosque primario o vegetación nativa, ni presencia de individuos de tipo forestal o en veda. De igual manera no se observa influencia directa del proyecto minero con áreas protegidas, ni con aquellas contempladas por parte del sistema de Parques Nacionales Naturales SPNN.

Fauna.

Con relación a este componente se evidenció la presencia de diversidad de aves como, Gorrión, Tórtolas y algunos insectos propios de la zona.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Se realiza la evaluación del documento "RESPUESTA REQUERIMIENTOS ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL MINA EL PINCHE" presentado por el señor Luis Alejandro Muñoz Zarama, representante legal de Consorcio Vías Regionales de Nariño dentro del expediente ***LSC-001-2024.*** *Todo ello de acuerdo con la Resolución No. 0447 de 2020 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas acordes a la revisión de documentos técnicos para la obtención de una Licencia Ambiental.*

LISTA DE CHEQUEO PARA EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)		***CUMPLIDO***	***CUMPLIDO PARCIALMENTE***	***NO CUMPLIDO***
REQUERIMIENTO	***OBSERVACIONES DEL EQUIPO EVALUADOR***			
Componente de Minería				
Presentar concepto técnico de aprobación del instrumento técnico minero (PTE) emitido por la ANM, donde permita evaluar los sistemas de explotación, etapas, medidas y sistemas de control de aguas y diseño de recuperación morfológica y paisajística, así mismo, se debe describir la profundidad máxima de explotación y las medidas para el control de la sedimentación.	*No se presenta*			*X*
Presentar geología local a detalle incluyendo columnas estratigráficas de las unidades presentes y las unidades de interés	*Se presenta una geología local no detallada la cual se observa las condiciones geológicas del área de explotación*	*X*		

económico.				
Descripción precisa de los sectores donde se va a realizar la explotación minera (descripción de áreas, profundidades, volúmenes, etc.), lo cual también deberá estar representado en los mapas relacionados	*No se presenta*			X
Presentar un mapa a escala 1:1.000 o más detallado si se requiere, con la distribución de las áreas de explotación, áreas de beneficio y transformación de minerales, Áreas para manejo de material sobrante, áreas de Instalaciones de soporte minero e Infraestructura de transporte, incluyendo la descripción de las obras previas a la explotación: adecuaciones necesarias para la explotación, beneficio y tiempo de ejecución.	*No se presenta*			X
Se debe establecer el análisis del régimen hidráulico y sedimentológico de la corriente antes, durante y después de la explotación conforme al diseño minero que se apruebe por parte de la ANM. Por ende, será necesario la utilización de herramientas de ingeniería adecuadas para el análisis.	*Se presenta el modelamiento del Río Patía sin la intervención del proyecto minero utilizando el software HEC – RAS. Mostrando que el perfil longitudinal como la vista 3D de las zonas inundables muestran que no existe peligro de inundación en el área de extracción de materiales de arrastre del río Patía, para un periodo de retorno de 140 años con un caudal máximo de 282.584 mt3/s.*	X		
Estudio geotécnico de diseño del depósito, análisis de estabilidad bajo condiciones estáticas y dinámicas, factores de seguridad incluyendo la variación del nivel freático y las condiciones de estabilidad bajo el escenario de sismo.	*No se presenta lo solicitado o aclaración técnica de la aplicabilidad en el proyecto de dicho requerimiento*			X
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA Componente Biótico (flora y fauna):				
Una vez realizada visita de inspección ocular y revisión de la información consignada en el EIA, del componente biótico, teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia relacionados con el documento, se requiere complementar la	*Con respecto al componente biótico (flora), se evidencia información complementaria con relación a la caracterización florística de la cobertura vegetal existente del área de influencia directa (AID) del proyecto minero, la cobertura del bosque ripario*	X		

información correspondiente a la caracterización florística, donde se deberán describir las especies arbóreas, arbustivas y herbáceas que conforman la cobertura del bosque ripario, localizada en la ribera del río principal, y demás vegetación secundaria del área de influencia directa AID del proyecto minero, con base en las siguientes variables: - *Identificación de endemismos, especies en vía de extinción, importancia económica y cultural.* - *Descripción fisionómica y estructural con sus respectivos perfiles de estratos (arbóreo, arbustivo, herbáceo), densidad de especies, índices de calificación e importancia ecológica y los estimativos de volumen de biomasa.* - *Principales usos dados por las comunidades a las especies de mayor importancia.*	*y sotobosques, con la descripción de la composición florística y usos de las especies por las comunidades.* *Lo anterior con base en información primaria y secundaria, donde se consideraron variables del tipo de vegetación identificada en los estratos arbustivo, arbóreo (forestales) y herbáceo. De igual manera se evidencia la evaluación estructural del ecosistema boscoso y calidad visual del paisaje.*			
Se deben identificar las áreas que, por sus características ecológicas, deben conservarse en su estado actual, determinando espacialmente las áreas de restricción y conservación.	*Se evidencia la información relacionada con la identificación de ecosistemas como los BST (Bosque seco tropical), ecosistemas xerofíticos y áreas boscosas como bosque ripario y otro tipo de comunidades vegetales las cuales son restringidas para fines de conservación.*	*X*		
Se requiere establecer la descripción de ecosistemas acuáticos.	*Se evidencia la información relacionada con los ecosistemas acuaticos, presentes en la zona de influencia del proyecto minero y la clasificación taxonomica.*	*X*		
Con relación a los ecosistemas estratégicos, sensibles y/o áreas protegidas, se requiere complementar la información correspondiente, ya que es necesario especificar si en el área de interés del proyecto minero o en áreas circunvecinas, existen este tipo de ecosistemas estratégicos, áreas protegidas u otros instrumentos de ordenamiento o planificación.	*En el documento se menciona la presencia de ecosistemas subxerofitica subandina y subxerofitica basal, en zona aledaña al proyecto, las cuales no son determinadas como reservas naturales. De igual manera se especifica la no presencia directa de dichos ecosistemas en la zona de influencia del mismo.*	*X*		
Dentro del marco	*Se evidencia la descripción*		*X*	

conceptual relacionado con la implementación de programas de manejo ambiental, establecidos en fichas de manejo, se requiere determinar la información correspondiente a las acciones de compensación ambiental a realizar, las cuales deberán estar consignadas en un plan de compensación con información relacionada a dichas actividades.	*de compensación ambiental por pérdida de biodiversidad, con base en información secundaria, sin embargo, no se determina cual es el plan de compensación que se va a realizar, ni las acciones a desarrollar.* *Adicionalmente, se evidencia un mapa de compensación ambiental donde se determina un área de 3 has y 1773 m^2 para realizar acciones de revegetalización, localizada en un predio determinado para tal fin.*			
Con relación a las unidades de cobertura vegetal existente en la zona de influencia directa (AID) del proyecto minero, se requiere determinar la descripción del tipo de cobertura y el área en has que se va a intervenir por cada frente de explotación (frente 1 y 2), según la metodología Corine Land Cover, adaptada para Colombia según última versión, escala 1:100.000, con el mapa correspondiente. Lo anterior para evaluar el área de compensación ambiental por pérdida de biodiversidad, que se deberá establecer, en cumplimiento a los requerimientos establecidos para el otorgamiento de los actos administrativos posteriores al otorgamiento de la licencia ambiental. Dicha medida se fundamenta en los lineamientos establecidos en el Manual de Compensaciones Ambientales del componente biótico, en el marco de las resoluciones 256 y 1428 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	*Se evidencia un mapa de coberturas vegetales donde se determinan las unidades de cobertura en el área de influencia directa (AID). Sin embargo no se cuantifica el área en hectáreas de cada cobertura identificada.*		*X*	
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL				
Se requiere realizar la zonificación ambiental, a partir de la sensibilidad ambiental del área, en su condición sin proyecto, partiendo del análisis de las cualidades del medio que expresan su susceptibilidad ante fenómenos naturales y antrópicos, considerando aspectos de los componentes del ambiente que podrían ser objeto de	*Se presenta la zonificación ambiental a partir de la sensibilidad ambiental del área, en su condición sin proyecto.* *De acuerdo con el análisis de sensibilidad ambiental se establecen las siguientes calificaciones:* *Sensibilidad Componente Normativo– ALTA Y SIN SENSIBILIDAD* *Sensibilidad Componente*		*X*	

una posible afectación. Así mismo, presentar la cartografía tanto de la zonificación ambiental de cada medio, como la zonificación ambiental final, estas deben cartografiar a escala 1:5000.	*Físico – MODERADA, ALTA Y BAJA Sensibilidad Componente Hídrico – ALTA Y SIN SENSIBILIDAD Sensibilidad Componente Biótico – ALTA, BAJA, MODERADA Y SIN SENSIBILIDAD Sensibilidad Componente Socioeconómico –ALTA, MODERADA Y BAJA* *NO SE EVIDENCIA CARTOGRAFIA DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL*			
EVALUACIÓN AMBIENTAL				
Replantear el ítem de "actividades a desarrollar en el sitio del proyecto", puesto que habla de la construcción y operación de un sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición, dar claridad de esta actividad.	*No se evidencia cambio en el ítem "actividades a desarrollar en el sitio del proyecto", puesto que se sigue hablando de la construcción y operación de un sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición.*			X
Describir con mayor detalle las actividades susceptibles de generar impacto ambiental para cada componente y fase del proyecto	*Se realiza un análisis cualitativo de los impactos ambientales para cada componente y fase del proyecto.*	X		
Se requiere la identificación y evaluación de los impactos ambientales para el escenario sin proyecto.	*Se realiza la identificación y evaluación de los impactos ambientales para el escenario sin proyecto.*	X		
ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO				
Se requiere replantear el capítulo "zonificación de manejo ambiental" dado que no se expresa ninguna metodología utilizada para establecer las áreas de manejo: Áreas de exclusión. Áreas de intervención con restricciones. Áreas de intervención.	*Se evidencia una metodología empleada para el establecimiento de las áreas de manejo.*	X		
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
En cuanto a los programas de manejo ambiental, se debe tener en cuenta que son producto de la evaluación ambiental y están orientados a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales debidamente identificados, por ende, se debe crear un programa para el manejo de emisiones atmosféricas.	*Se proponen 5 programas encaminados al manejo del recurso hídrico, aire, suelo, medio biótico y socioeconómico y 7 fichas de manejo ambiental, acorde a la evaluación ambiental y los impactos identificados.*	X		
Se requiere establecer indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada	*Se establecen indicadores para cada ficha de manejo ambiental.*	X		

objetivo, así como determinar la efectividad de cada ficha de manejo ambiental.				
Se requiere verificar la información de la ficha de protección de flora y fauna, ya que se manifiesta que una de las alternativas para realizar las acciones planteadas, es el acondicionamiento de una cancha de microfútbol, para que en los tiempos libres puedan practicar microfútbol. No tiene coherencia.	*Se realiza la modificación de las fichas ambientales y se modifica la información presentada anteriormente.*	X		
Revisar los programas expuestos en el cronograma, ya que no coinciden con los propuestos en el programa de manejo ambiental.	*Los programas de manejo ambiental expuestos en el cronograma no coinciden con los planteados en el ítem programas de manejo ambiental.*			X
Se requiere ajustar el programa de seguimiento y monitoreo el cual debe ir acorde con el cumplimiento de indicadores de las fichas de manejo ambiental, adjuntar formatos de seguimiento para el cumplimiento de indicadores, establecer los puntos de muestreo (coordenadas).	*Se ajusta el programa de seguimiento y monitoreo y se proponen unas fichas de seguimiento a los programas de manejo ambiental, sin embargo, NO coinciden con las fichas propuestas en los programas de manejo ambiental.*		X	
PLAN DE CIERRE				
Plan de desmantelamiento: Para las áreas e infraestructura intervenidas de manera directa por el Proyecto en sus etapas de construcción y operación, se deben describir las actividades de abandono y restauración, para lo cual se deberá presentar entre otros:	*Se presenta la información comprendida en el programa 05 CIERRE DE LA MINA Y TRABAJOS POST EXPLOTACIÓN, del Plan de Manejo Ambiental donde se especifican las actividades de cierre programado. Dicha información se presenta de forma incompleta y no está acorde a las acciones e impactos presentados además que no guarda coherencia con las fichas de plan de manejo y el capítulo de seguimientos estas.*			X
Descripción de los lineamientos para el desmonte de las fuentes generadoras de emisiones atmosféricas.				X
Materiales, equipos e insumos requeridos para el desmantelamiento de cada fuente generadora de emisiones.				X
Identificación de actividades de desmantelamiento y valoración de impactos ambientales asociados a los recursos naturales				X
Definir las medidas correctivas y de compensación asociadas a los recursos naturales impactados con el fin de garantizar la reconformación, adecuación, rehabilitación y				X

recuperación de las áreas intervenidas				
COMPONENTE RECURSO HÍDRICO				
En cuanto a hidrología se requiere determinar las principales características morfométricas de las cuencas que se localicen en el área de influencia hidrológica (área, perímetro, pendiente media, índice de compacidad, densidad de drenajes, patrones de drenaje locales); el régimen hidrológico predominante (caudales máximos, medios, mínimos y dominantes) en series mensuales multianuales, empleando curvas de duración de caudales generada a partir de series caudales diarios y/o mensuales; caudales máximos y mínimos a periodos de retorno de 2, 5, 10, 25 50 y 100 años, mediante la utilización de metodologías de valores extremos. Todo lo anterior para los cuerpos de agua susceptibles de ser impactados.	*Se realiza la estimación del valor de los caudales mínimos, medios y máximos del Río Patía zona de estudio. Sin embargo, no se presentan las características morfométricas de la cuenta localizada en el área de influencia hidrológica.*		*X*	
Se requiere información respecto a la calidad del agua de las fuentes hídricas involucradas, el fin de esta caracterización es determinar el impacto que tendrá en el proyecto sobre los recursos naturales.	*Se realiza laboratorio de aguas arriba y abajo del Río Patía, evaluando parámetros fisicoquímicos y microbiológicos.*	*X*		
Se debe identificar puntos de monitoreo representativos y consecuentes con el área de influencia e informar el periodo de aguas altas o aguas bajas en el cual se realiza el monitoreo, así como sustentar el número de muestras analizadas, siguiendo el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua, elaborado por el IDEAM (2007), o aquel que lo modifique, sustituya o derogue	*Se realiza la identificación de los puntos de muestreo y de describe la metodología empleada para desarrollar esta actividad, se anexa laboratorio de aguas abajo y aguas arriba del Río Patía.*	*X*		
Se deben identificar los usos actuales y proyectados de los cuerpos de agua, que se pueden ver afectados por las actividades del proyecto, teniendo en cuenta los usos definidos por los inventarios de usos y usuarios de recurso hídrico realizados	*Se evidencia una identificación de los usos actuales de los cuerpos de agua y para tener un orden más claro frente a los diferentes usos del agua se instó a procesos participativos frente a la comunidad con entrevistas informales para la definición*	*X*		

por Autoridades ambientales regionales, POMCAs, Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, etc.; así mismo, se deberá informar acerca de los conflictos por el uso del agua actuales en relación con la disponibilidad y calidad del recurso.	*de los usos en la zona cercana donde se desarrolla el proyecto.*			
COMPONENTE SOCIOECONOMICO				
La caracterización del medio socioeconómico debe hacerse con base en información cuantitativa y cualitativa, y su análisis debe permitir dimensionar los impactos que el proyecto pueda ocasionar en cada uno de sus componentes. Dicha información debe permitir un análisis de la integralidad socio económica de las áreas de influencia, siendo esta coherente con otros componentes de este Estudio.	*Se evidencia la caracterización del medio socio económico con base en información cuantitativa y cualitativa, permitiendo determinar y destacar los beneficios del mismo a la población ubicada en el área de influencia.* *Es importante mencionar que no se encuentra población cercana a la mina, el centro poblado más cercano se ubica a más de 10 kilómetros del proyecto.*	X		
Deben especificarse los métodos, fuentes y/o técnicas de recopilación de información que se utilizan para la construcción de la caracterización del medio socioeconómico. Si se utilizan fuentes de información secundarias, estas deben ser válidas y confiables, es decir proceder de fuentes con reconocida idoneidad	*La información presentada tiene como sustento fuentes secundarias de entidades públicas reconocidas como: los EOT de los municipios de Taminango Nariño y El Rosario Nariño, fuentes estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, planes de ordenamiento formulados por CORPONARIÑO, documentos de investigación realizados en la zona, etc.*	X		
Se debe destacar en el aspecto demográfico las dinámicas de poblamiento (describiendo la historia de ocupación, grupos socio culturales, ocupación y expansión de asentamientos en el territorio) y la dinámica poblacional (haciendo referencia la tasa de natalidad y mortalidad, estructura de población, distribución de áreas rurales y urbanas, índices que refieran la situación de pobreza de la población).	*Se realiza la descripción del aspecto demográfico con todos los componentes requeridos para los municipios del Rosario y Taminango, destacando algunas veredas, consideradas las más cercanas al área de influencia del proyecto.*	X		
En el aspecto espacial, es necesario presentar información sobre los servicios públicos (acueducto, energía eléctrica, etc.) y sociales (infraestructura vial, salud,	*Se evidencia información relevante sobre el acceso de la población a servicios públicos centrándose en la caracterización del municipio de Taminango, corregimiento de El*	X		

educación).	*Remolino como centro poblado más cercano al área de influencia.*			
Para el aspecto económico, se debe brindar un panorama general sobre la dinámica económica relacionada con el proyecto describiendo estructura de la propiedad, formas de tenencia, procesos productivos y tecnológicos, polos de desarrollo y características del mercado laboral.	*Se realiza la descripción del aspecto económico con todos los componentes requeridos para los municipios del Rosario y Taminango en sus zonas rurales y urbanas; lo anterior, teniendo en cuenta que dicha caracterización se la debe realizar de una forma global.*	X		
COMPONENTE DEMOGRÁFICO				
Describir los actores sociales que interactúan en el área de estudio del proyecto con el objetivo de fortalecer el aspecto político-organizativo (asociaciones de carácter político, económico, cultural, ambiental, comunitario, gremios, juntas de acción comunal, entre otros).	*En el área del proyecto no se asientan comunidades, la zona cercana al proyecto es deshabitada, sin embargo, al encontrarse ubicado en la vereda El Pinche, se desarrolló una reunión con la Junta de Acción Comunal de la vereda, con el fin de dar a conocer los propósitos del mismo y la importancia que representa en la generación de empleo, reactivación económica, entre otros.*	X		
Presentar, si es necesario un análisis preliminar sobre construcciones e infraestructuras susceptibles de ser afectadas por el proyecto, población a desplazar o cualquier tipo de afectación a las comunidades.	*El proyecto mina El Pinche, no intervendré, afectará o impactará infraestructura susceptible, ya que como se indicó anteriormente la zona no cuenta con equipamientos representativos, sin embargo, no se impactará la infraestructura existente.*	X		
COMPONENTE CULTURAL				
Se debe presentar un aspecto cultural que permita conocer las comunidades no étnicas y étnicas presentes en el área de estudio del proyecto, involucrando variables como territorios, demografía, religiosidad, economía tradicional, organización de cada una, y presencia institucional. Dentro de este aspecto, ***es importante realizar y presentar las evidencias de las socializaciones del proyecto con comunidades del área de influencia****, para verificar el conocimiento de estas y su perspectiva respecto a las afectaciones o beneficios que el mismo puede generar.*	*En la zona de estudio no se ha identificado la presencia de comunidades étnicas. El presente proyecto tiene la particularidad de que la zona cercana al proyecto es deshabitada, sin embargo, se presenta la descripción social y económica de las poblaciones cercanas y así mismo la evidencia de la socialización del proyecto con la Junta de Acción Comunal de la vereda El Pinche no obstante no se registran soporte del acta allegada (listado de asistencia, registro fotográfico, etc)*			X
Para el aspecto arqueológico, se debe indicar, si es necesario la	*Mediante la descripción realizada, se puede determinar, que no existe*	X		

existencia de sitios de reconocido o potencial interés histórico, cultural y arqueológico.	*evidencia de asentamientos históricos ni de grupos indígenas en el área evaluada. Este hallazgo asegura que las actividades proyectadas no afectarán a ningún patrimonio cultural ni a poblaciones ancestrales.*			
COMPONENTE EMISIONES				
Identificar las principales características meteorológicas de la zona en la cual se desarrolla el proyecto minero, así como para describir el estado de la calidad del aire se analizará la información ambiental disponible en las Autoridades Ambientales competentes y el IDEAM.	*Se identifican algunas características meteorológicas de la zona como temperatura, precipitación, humedad y brillo solar.*	X		
Aclarar sobre las actividades que se van a desarrollar en la mina, que permita revisar la pertinencia de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.	*Se aclara que la mina El Pinche No se realizará beneficio, trituración, compactación, o modificación de ninguna índole del material, ya que no se cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales emitidos por CORPONARIÑO, en este caso permiso de emisiones atmosféricas. Por lo cual no se contempla el trámite del permiso de emisiones atmosféricas ante CORPONARIÑO*	X		
Se debe georreferenciar, identificar y describir las fuentes de emisión existentes y proyectadas en las diferentes operaciones unitarias del proceso minero según aplique.	*En el proyecto las fuentes de emisión son móviles, puesto que no se hará beneficio de material.*	X		
Identificar los tipos de contaminantes del aire que son emitidos por fuentes identificadas y nuevas.	*En el ítem análisis de los impactos ambientales hacia el recurso aire, se identifican algunos contaminantes emitidos por las fuentes presentes en el proyecto.*	X		
Identificar y georreferenciar los potenciales receptores de interés en asentamientos (humanos, viviendas, infraestructura social, económica, cultural y/o recreativa) y ecosistemas estratégicos en el área de influencia del componente atmosférico	*No se identifican los potenciales receptores de interés.*			X
Identificar, georreferenciar y describir las fuentes de generación de ruido y vibración existentes o proyectadas en el proyecto minero por tipo de operación unitaria del	*Se identifican las fuentes generadoras de ruido y vibración existentes en el proyecto.*	X		

proceso minero según aplique.				
COMPONENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS				
Con base en las características del proyecto se debe presentar la estimación de los volúmenes de residuos peligrosos y no peligrosos en el desarrollo del proyecto, además de los cambios y mantenimientos a equipos dentro y fuera del proyecto.	*Se realiza la estimación de los volúmenes de los Residuos peligrosos y/o especiales.* *No se presenta información sobre el volumen de generación de residuos no peligrosos.*		*X*	
COMPONENTE VALORACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL				
Si bien, las metodologías de: gastos de prevención, restauración y reemplazo y valoración contingente, son pertinentes en la valoración de los impactos ambientales, se debe revisar que dentro de la clasificación de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la primera podría reemplazarse por la denominada como metodología basada en costos actuales y potenciales o por costos de viajes (esta última por la presencia de centros de recreación en el área de influencia).	*Se presenta la cuantificación y valoración monetaria de los efectos no internalizables y de los efectos residuales . de los internalizables, teniendo en cuenta el carácter interno y externo.* *Se presenta la cuantificación y valoración monetaria, de las medidas de manejo para los impactos, incluyendo las medidas de compensación y/o transferencias, entre otros.* *Se afirma que el proyecto de concesión minera no realizará ninguna captación o uso alguno del recurso hídrico para su funcionamiento. por lo tanto, no aplica la inversión de no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia del mismo.*	*X*		
Se requiere especificar la metodología de valoración de los beneficios del proyecto, ya que se presenta el valor de los beneficios, pero no se especifica cómo se valoraron o desglosaron los mismos.	*Se presenta el análisis costo- beneficio con una TIR ligeramente superior que la tasa de retorno, lo que indica que el proyecto genera resultados económicamente positivos, y con una relación Costo- Beneficio ligeramente mayor que 1, lo que significa que el proyecto genera resultados económicamente positivos para la sociedad.*	*X*		

5. *MARCO LEGAL.*

- *Ley 99 de 1993, Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.*
- *Ley 685 de 2001, Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.*
- *Decreto 1076 del 2015, mediante el cual se reglamenta el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Resolución 447 del 2020, por la cual se expiden los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental global o definitiva para proyectos de explotación de pequeña minería y, se toman otras determinaciones*

- *Resoluciones 256 y 1428 de 2018, por medio de las cuales se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del componente Biótico y se toman otras determinaciones.*

6. CONCEPTO TÉCNICO.

Una vez revisada la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado Mina El Pinche, y los ajustes y anexos presentados como respuesta a los requerimientos del concepto técnico No. 0227 del 18 de abril de 2024, información presentada por el señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO con identificación 75.073.940 expedida en Manizales (Caldas), en atención a la solicitud de licencia ambiental para la autorización temporal No. 508079, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptúa:

- *Que no se da total cumplimiento de los requerimientos establecidos al "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LICENCIA AMBIENTAL MINA EL PINCHE MUNICIPIO EL ROSARIO – NARIÑO", por lo cual se considera pertinente negar la licencia ambiental.*

- *Trasladar el expediente LSC- 001-2024 a la oficina jurídica de CORPONARIÑO con la respectiva documentación para que se de continuidad al trámite y se niegue la solicitud de licencia ambiental.*

- *El usuario no puede adelantar labores de explotación y beneficio mineral hasta tanto se obtenga la licencia ambiental del proyecto Mina El Pinche según lo establecido en la Ley 685 de 2001 y Decreto 1076 de 2015.*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO en virtud de las facultades otorgadas por el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La Ley 99 de 1993 establece:

*"**Artículo 31°.-** Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley (...)".

*"**Artículo 50°.-** De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la*

misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".

Que, el Decreto 1076 del 2015, establece sobre licencias ambientales, lo siguiente:

*"**Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes.** Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:*

1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible podrán delegar el ejercicio de esta competencia en las entidades territoriales, para lo cual deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas.
3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley99 de 1993.
4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002".

*"**Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables/o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables quesean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental."*

***"Artículo 2.2.2.3.5.1. Del estudio de impacto ambiental (EIA).** El estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:*

1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.

2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas

4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos

5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.

6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.

8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.

10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconformación morfológica.

11. Plan de inversión del 1 %, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta proyectos inversión, conformidad con lo dispuesto en la sección 1, capítulo 3, título 9, parte 2, libro 2 de este decreto o la norma lo modifique, sustituya o derogue

(Modificado por el Decreto 1956 de 2015, Art. 5)

12. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue.

***Parágrafo 1.** El Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de perforación exploratoria de hidrocarburos deberá adelantarse sobre el área de interés geológico específico que se declare, siendo necesario incorporar en su alcance, entre otros aspectos, un análisis de la sensibilidad ambiental del área de interés, los corredores de las vías de acceso, instalaciones de superficie de pozos tipo, pruebas de producción y el transporte en carro-tanques y/o líneas de conducción de los fluidos generados.*

***Parágrafo 2.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los criterios que deberán aplicar los usuarios para la elaboración de la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, obra o actividad con base en la propuesta que presente la Autoridad Nacional Licencias Ambientales (ANLA), antes del 15 de marzo de 2015.*

Las actividades de importación de que tratan los numerales del 10-2 y 11 del artículo referido a la Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en el presente decreto, no deberán presentar la evaluación económica de la que trata el numeral 6 del presente artículo."

***"Artículo 2.2.2.3.5.2. Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental.** La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes."*

"Artículo 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental. *Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:*

1. A partir de la fecha de radicación, de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir el acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio;

Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental competente requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.

Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.

La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario lo solicite.

En los casos de competencia de la ANLA la inasistencia a esta reunión por parte de la Corporación Autónoma Regional, de Desarrollo Sostenible o Grandes Centros Urbanos convocados no impedirá la realización de la misma.

El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

3. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

4. Allegada la información por parte del solicitante la autoridad ambiental dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

***Parágrafo 1.** Al efectuar el cobro del servicio de evaluación, las autoridades ambientales tendrán en cuenta el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias.*

***Parágrafo 2.** Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación del estudio de impacto ambiental por parte del solicitante, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo a la ANLA.*

Así mismo, y en el evento en que la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante.

Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente parágrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

***Parágrafo 3.** En el evento en que durante el trámite de licenciamiento ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el presente decreto o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de la autoridad ambiental.*

***Parágrafo 4.** Cuando el estudio de impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental*

mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.

***Parágrafo 5.** Cuando el proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5 del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.*

***Parágrafo 6.** Para proyectos hidroeléctricos, la autoridad ambiental competente deberá en el plazo establecido para la solicitud de conceptos a otras entidades requerir un concepto a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPIVIE) relativo al potencial energético del proyecto.*

***Parágrafo 7.** En el evento en que para la fecha de la citación de la reunión de qué trata el numeral 2 del presente artículo se hayan reconocido terceros intervinientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 la autoridad ambiental deberá comunicar el acta contemplada en dicho numeral.*

***Parágrafo 8.** El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.*

Sin embargo, si durante el trámite de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente necesario que el interesado actualice el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP, sobre la procedencia de consulta previa, se suspenderán los términos que tiene la Autoridad Ambiental para decidir.

La Autoridad Ambiental no continuará con el proceso de evaluación, hasta tanto el interesado no allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- relacionada con la no procedencia de la consulta previa o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda.

Esta suspensión iniciará a partir del vencimiento del plazo previsto en el inciso 7 del numeral 2 del presente artículo y hasta tanto el interesado allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- de no procedencia de consulta previa o la protocolización de la Consulta Previa.

En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente parágrafo, dará lugar al archivo del expediente.

En ningún caso la Autoridad Ambiental otorgará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.

***Parágrafo 8 A.** Transitorio. Las Autoridades Ambientales que, a la fecha de entrada de vigencia del Parágrafo 8, cuenten con actuaciones en curso, podrán suspender los términos que tiene la autoridad para decidir, hasta tanto el interesado allegue la decisión que sobre el particular emita la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior-DANCP- o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda. En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente parágrafo, dará lugar al archivo del expediente."*

*"**Resolución 0447 del 20 de mayo de 2020.** Del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se expiden los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de impacto Ambiental - EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental global o definitiva para proyectos de explotación de pequeña minería y, se toman otras determinaciones. (...)".*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 1037 del 08 de julio de 2024**, correspondiente a la evaluación realizada al Estudio de Impacto Ambiental para la obtención de una Licencia Ambiental, para el proyecto "**MINA EL PINCHE**" con autorización temporal No. 508079 de la Agencia Nacional de Minería, cuyo titular es el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES DE COLOMBIA**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental consideró que *"(...) no se da total cumplimiento de los requerimientos establecidos al "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LICENCIA AMBIENTAL MINA EL PINCHE MUNICIPIO EL ROSARIO – NARIÑO", por lo cual se considera pertinente negar la licencia ambiental (...)".* Así mismo, se determina que *"(...) el usuario no puede adelantar labores de explotación y beneficio mineral hasta tanto se obtenga la Licencia Ambiental del proyecto Mina El Pinche según lo establecido en la Ley 685 de 2001 y el Decreto 1076 de 2015"*, so pena de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

En consecuencia, este despacho acoge lo dispuesto por el Equipo Técnico y determina la no aprobación de una Licencia Ambiental para el proyecto "**MINA EL PINCHE**" a favor del **CONSORCIO VÍAS REGIONALES DE COLOMBIA**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR una Licencia Ambiental presentada por el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES DE COLOMBIA**, identificado con NIT No. 901.605.801-9, representado legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.073.940 expedida en Manizales (Caldas), o quien haga sus veces, el cual se encuentra conformado por el señor **PAULO ROLANDO ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.068.042 expedida en Pasto (Nariño) y la sociedad **CONALCRETO SAS**, identificada con NIT No. 900.060.880-6, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.073.940 expedida en Manizales (Caldas), o quien haga sus veces; para la ejecución del proyecto denominado **"MINA EL PINCHE"**, ubicado en el Municipio El Rosario, Departamento de Nariño, la cual cuenta con autorización temporal No. 508079 de la Agencia Nacional de Minería de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 1037 del 08 de julio de 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se advierte al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES DE COLOMBIA** que no podrá realizar ningún tipo de actividad hasta tanto se realice un nuevo trámite y se expida la respectiva aprobación de la Licencia Ambiental. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o en la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediene radicado bajo la numeración LSC-001-24, sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite para la obtención de una Licencia Ambienal.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNÍQUESE este Acto Administrativo a la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia, en un término no mayor a cinco (05) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFÍQUESE la presente decisión al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES DE COLOMBIA**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 21 AUG 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Dra. Tatiana Villarreal P.
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Mauricio N.
Contratista Dirección General

Proyectó: Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario